



ASA-RNRH-33-2024

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por el señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad personal, en un inmueble ubicado en Porción 2, Cantón San Nicolas Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**, documentación con información relativa a un inmueble ubicado en Porción 2, Cantón San Nicolas Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de permiso de exploración de agua subterránea.
- II. Que mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitres, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea del señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha ocho del mes de febrero de dos mil veinticuatro, recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha catorce del mes de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

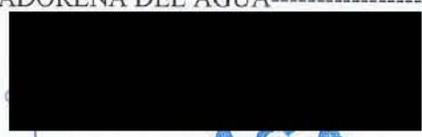
- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, al señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**, en un inmueble ubicado en Porción 2, Cantón San Nicolas Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular, el contenido del Dictamen Técnico de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, incluidas las condiciones de cumplimiento obligatorio consistentes en: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en PORCIÓN 2, CANTÓN SAN NICOLAS ENCARNACIÓN, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.867033, y Longitud Oeste -89.404357. Al solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas: "1. El Titular tendrá un plazo de un (1) año para realizar la perforación de un (1) pozo profundo, tomando como referencia las coordenadas geográficas determinadas en el análisis técnico, con una tolerancia de distancia radial de hasta 110 metros, y dentro del inmueble declarado en la solicitud; 2. En el caso que el titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas. 3. El Titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas*

subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos. 4. Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin de evitar la contaminación del acuífero. 5. Una vez perforado, el titular deberá solicitar la inscripción del pozo en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en el Dictamen Técnico podría suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. El otorgamiento de este permiso no exime al titular de la responsabilidad de realizar los trámites que correspondan para la obtención de los permisos de otras instituciones gubernamentales. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

- III. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, por lo que, si transcurrido dicho plazo el titular del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberán tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- IV. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.
- V. De la información obtenida de la exploración, expresada en el numeral anterior, el titular del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá presentar al Registro Nacional de Recursos Hídricos un informe que describa el resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
- VI. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una Autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- VII. Los daños y perjuicios que pudiere causar el titular del permiso, deberán ser cubierto por su cuenta y riesgo.
- VIII. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del permiso de exploración de aguas subterráneas obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- IX. Hacerle saber al titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- X. Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que éstos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor del señor ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ.

La presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contado a partir del día siguiente al de su notificación. -
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vc. Bc.
RNRH



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
OK

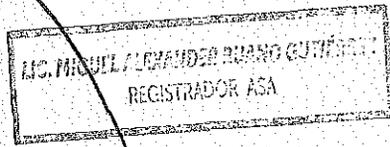
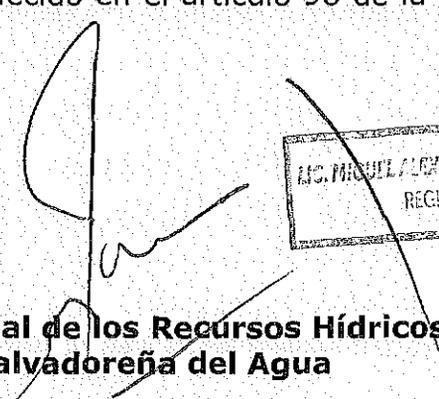
RNRH-PERM-10-23-0198/FIS-08-08-2023

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor del señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**, en un inmueble ubicado en Porción 2, Cantón San Nicolas La Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario contado a partir del día siguiente de la notificación; independientemente de si realiza o no la exploración de aguas subterráneas, la Asociación solicitante deberá presentar a la ASA un informe sobre los resultados de dicha exploración, en un plazo no mayor de **sesenta días hábiles** contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.

Emítase el Asiento **00241** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor del señor **ALVARO ERNESTO POLANCO GALDAMEZ**, en un inmueble ubicado en Porción 2, Cantón San Nicolas La Encarnación, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

EB